

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:
Referencia: EX-2025-107497923APN-GDYE#ENARGAS – NATURGY BAN S.A. – Actualización Tarifaria – octubre 2025
A: NATURGY BAN S.A. (.),
Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de notificarle la Resolución RESOL-2025-724-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 30 de Septiembre de 2025 que se acompaña a la presente.

La presente resolución agota la vía administrativa, conforme el artículo 23 inciso c) apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en el artículo 57 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución será optativa la interposición de los recursos administrativos del Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) que pudieren corresponder.

Se solicita a esa Distribuidora que por su intermedio notifique la presente Resolución a todos los Subdistribuidores de su área de licencia, en virtud de lo dispuesto en su artículo 5°.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.09.30 15:19:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

N	ú	m	P	rn	٠.

Referencia: EX-2025-107497923- -APN-GDYE#ENARGAS – NATURGY BAN S.A. – Actualización Tarifaria – octubre 2025

VISTO el Expediente N.° EX-2025-107497923- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24 y DNU N.° 370/25, y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2025-382-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que por el Decreto N.º 2460/92 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY BAN S.A. (en adelante la "<u>Licenciataria</u>").

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan

Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-382-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de octubre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.º RESOL-2025-382-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.º RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-107458052-APN-MEC del 26 de septiembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-107468518-APN-SE#MEC del 26 de septiembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-107458052-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por su parte, el Punto 9.4.2.5 de las RBL establece que las licenciatarias deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que, en ese sentido, las denominadas Diferencias Diarias Acumuladas ("DDA") se incorporan con su signo al ajuste de tarifas determinado en el punto 9.4.2 del período estacional siguiente y se dividen por el total de metros cúbicos vendidos por la distribuidora en el período estacional siguiente, pero del año anterior. El resultado de este cociente se adiciona a la expresión G1, definida en el numeral 9.4.2.2 o 9.4.2.6 de las RBL, según corresponda.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/08/2025), y luego de realizar el mecanismo de consulta pública pertinente, esta Autoridad Regulatoria aprobó un "Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas" (Artículo 1°); y determinó que dicho procedimiento comprendería las adquisiciones y ventas del gas producidas a partir del 1° de enero de 2024, siendo el primer período de análisis desde esa fecha hasta el 30 de abril de 2025, cuyos resultados serían reconocidos en los cuadros tarifarios a emitirse a partir del siguiente período estival 2025-2026 (Artículo 2°).

Que, habiéndose llevado adelante los procedimientos y cálculos pertinentes, corresponde en esta oportunidad aprobar los cuadros tarifarios que contemplen las DDA del período mencionado en el considerando anterior.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.° 55/23, N.° 1023/24, N.° 370/25, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY BAN S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2025-108227572-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2025-382-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha

Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria Date: 2025.09.30 12:30:49 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

,		
TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	R1	2.642,70
	R2 1°	5.897,62
	R2 2°	7.374,97
	R2 3°	9.091,43
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	11.284,09
	R3 2°	13.785,05
	R3 3°	16.463,26
	R3 4°	19.392,64
	R4	28.298,83
	R1-R2 1°	198,96
	R2 2°	198,96
	R2 3°	198,96
Causa was wall do Causawa	R3 1°	198,96
Cargo por m3 de Consumo	R3 2°	198,96
	R3 3°	198,96
	R3 4°	198,96
	R4	267,25

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	146,50
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-20,77
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	125,73
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,82
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	67,41

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	NOROE	STE	2,66%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	90,79%
la Compra de Gas	CHUB	UT	0,29%
(en %)	SANTA (CRUZ	1,84%
	TIERRA DEL	. FUEGO	4,42%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	TGS-Nqn-GBA	20,49	62,02%
	TGN-Norte-GBA	29,39	3,96%
Participación por Ruta en la	TGN-Nqn-GBA	27,81	25,97%
Compra de Transporte (en %)	TGS-TdF-GBA	34,70	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	31,91	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	22,18	1,67%

TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	P1	-P2	14.882,44
Cargo Fijo \$/mes	P3		56.504,92
	SDB		121.788,41
		0 a 1000 m3	209,40
		1001 a 9000 m3	200,55
		más de 9000 m3	196,28
Cargo por m3 de consumo		0 a 1000 m3	211,05
	P3 1001	1001 a 9000 m3	204,93
		más de 9000 m3	198,82
	SDB ⁽²⁾		33,71

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	146,50
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-20,77
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	125,73
Costo de Gas Retenido	P1-P2-P3	5,82
(\$/m3)	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,97%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	47,19
costo de Transporte (\$/1115)	SDB	31,46

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	NOROE	STE	2,66%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	90,79%
la Compra de Gas	CHUB	UT	0,29%
(en %)	SANTA (CRUZ	1,84%
	TIERRA DEL	. FUEGO	4,42%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	TGS-Nqn-GBA	20,49	62,02%
	TGN-Norte-GBA	29,39	3,96%
Participación por Ruta en la	TGN-Nqn-GBA	27,81	25,97%
Compra de Transporte (en %)	TGS-TdF-GBA	34,70	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	31,91	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	22,18	1,67%

⁽¹⁾ Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

⁽²⁾ No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3⁽²⁾, G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	P3		342.689,75
	G		695.915,46
	GNC INTERF	RUMPIBLE	310.619,35
Cargo File \$/mas	GNC FI	RME	310.619,35
Cargo Fijo \$/mes	ID		1.382.846,00
	FD		1.382.846,00
	IT		1.382.846,00
	FT		1.382.846,00
		0 a 1000 m3	32,31
	P3	1001 a 9000 m3	26,19
		más de 9000 m3	20,08
	G	0 a 5000 m3	26,64
	G	más de 5000 m3	19,56
Cargo por m3 de Consumo	GNC INTERRUMPIBLE		15,10
	GNC FIRME		5,64
	ID		50,94
	FD		25,24
	IT		40,93
	FT		15,28
	G		1.144,44
Cargo par Basanya (m3 (día)(3)	GNC FI	RME	293,68
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	FD		855,35
	FT		787.97

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		BUENOS AIRES NORTE
	TGS-Nqn-GBA	20,49	62,02%
	TGN-Norte-GBA	29,39	3,96%
Participación por Ruta en la	TGN-Nqn-GBA	27,81	25,97%
Compra de Transporte (en %)	TGS-TdF-GBA	34,70	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	31,91	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	22,18	1,67%

⁽¹⁾ Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

⁽²⁾ Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

⁽³⁾ Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

⁽⁴⁾ Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS).

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	R1	1.849,89
	R2 1°	4.128,33
	R2 2°	5.162,48
	R2 3°	6.364,00
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	7.898,86
	R3 2°	9.649,54
	R3 3°	11.524,28
	R3 4°	13.574,85
	R4	19.809,18
	R1-R2 1°	139,27
	R2 2°	139,27
	R2 3°	139,27
Course nou m2 de Consums	R3 1°	139,27
Cargo por m3 de Consumo	R3 2°	139,27
	R3 3°	139,27
	R3 4°	139,27
	R4	187,08

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	R1-R2 1°	66,12%
	R2 2°	66,12%
Incidencia del Precio del	R2 3°	66,12%
Gas sobre los cargos	R3 1°	66,12%
por m3 consumido (%)	R3 2°	66,12%
por ms consumido (%)	R3 3°	66,12%
	R3 4°	66,12%
	R4	49,22%

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	R1	1.321,35
	R2 1°	2.948,81
	R2 2°	3.687,49
	R2 3°	4.545,72
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	5.642,05
	R3 2°	6.892,53
	R3 3°	8.231,63
	R3 4°	9.696,32
	R4	14.149,42
	R1-R2 1°	99,48
	R2 2°	99,48
	R2 3°	99,48
Causa nau m2 da Causum -	R3 1°	99,48
Cargo por m3 de Consumo	R3 2°	99,48
	R3 3°	99,48
	R3 4°	99,48
	R4	133,63

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	R1-R2 1°	66,12%
	R2 2°	66,12%
Incidencia del Precio del	R2 3°	66,12%
	R3 1°	66,12%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 2°	66,12%
por ms consumido (%)	R3 3°	66,12%
	R3 4°	66,12%
	R4	49,22%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA /	SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-E	BP2	14.882,44
Cargo Fijo 3/files	EBP3		56.504,92
Cargo por m3 de Consumo		0 a 1000 m3	110,40
	EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	101,55
		más de 9000 m3	97,28
Cargo por mo de Consumo		0 a 1000 m3	112,05
	EBP3	1001 a 9000 m3	105,93
		más de 9000 m3	99,82

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	51,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-20,77
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	30,51
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,04
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	47,19

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / S	UBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	NOROE	STE	2,66%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	90,79%
la Compra de Gas	CHUB	JT	0,29%
(en %)	SANTA (CRUZ	1,84%
	TIERRA DEL	FUEGO	4,42%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE	EMPRESA-RUTA (\$/	m3) / SURZONA	BUENOS AIRES
TRANSPORTE	LIMI NESA NOTA (Ş)	maj / Sobzona	NORTE
TRANSPORTE	TGS-Nqn-GBA	20,49	NORTE 62,02%
TRANSPORTE			
TRANSPORTE Participación por Ruta en la	TGS-Nqn-GBA	20,49	62,02%
	TGS-Nqn-GBA TGN-Norte-GBA	20,49 29,39	62,02% 3,96%
Participación por Ruta en la	TGS-Nqn-GBA TGN-Norte-GBA TGN-Nqn-GBA	20,49 29,39 27,81	62,02% 3,96% 25,97%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	EBP1	2.642,70
	EBP2 1°	5.897,62
	EBP2 2°	7.374,97
	EBP2 3°	9.091,43
Cargo Fijo \$/mes	EBP3 1°	11.284,09
	EBP3 2°	13.785,05
	EBP3 3°	16.463,26
	EBP3 4°	19.392,64
	EBP4	28.298,83
	EBP1-EBP2 1°	99,96
	EBP2 2°	99,96
	EBP2 3°	99,96
Cargo nor m3 do Consumo	EBP3 1°	99,96
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 2°	99,96
	EBP3 3°	99,96
	EBP3 4°	99,96
	EBP4	168,25

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	51,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	-20,77
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	30,51
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	2,04
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	67,41

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / S	UBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	NOROE	STE	2,66%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	90,79%
la Compra de Gas	CHUB	UT	0,29%
(en %)	SANTA (CRUZ	1,84%
	TIERRA DEL	. FUEGO	4,42%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/	m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	TGS-Nqn-GBA	20,49	62,02%
	TGS-Nqn-GBA TGN-Norte-GBA	20,49 29,39	62,02% 3,96%
Participación por Ruta en la	•	•	-
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-GBA	29,39	3,96%
1 ' ' H	TGN-Norte-GBA TGN-Nqn-GBA	29,39 27,81	3,96% 25,97%

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	EBP1	1.321,35
	EBP2 1°	2.948,81
	EBP2 2°	3.687,49
	EBP2 3°	4.545,72
Cargo Fijo \$/mes	EBP3 1°	5.642,05
	EBP3 2°	6.892,53
	EBP3 3°	8.231,63
	EBP3 4°	9.696,32
	EBP4	14.149,42
	EBP1-EBP2 1°	49,98
	EBP2 2°	49,98
	EBP2 3°	49,98
Causa nau m2 da Causuma	EBP3 1°	49,98
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 2°	49,98
	EBP3 3°	49,98
	EBP3 4°	49,98
	EBP4	84.13

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
	EBP1-EBP2 1°	32,56%
	EBP2 2°	32,56%
Incidencia del Precio del	EBP2 3°	32,56%
Gas sobre los cargos	EBP3 1°	32,56%
por m3 consumido (%)	EBP3 2°	32,56%
por mis consumido (%)	EBP3 3°	32,56%
	EBP3 4°	32,56%
	EBP4	19,35%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	254,47	264,47
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	254,47	264,47
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	254.47	264.47

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1 - \$/mes	9.091,43	9.091,43
R2 - \$/mes	19.392,64	19.392,64
SGP - \$/mes	19.392,64	19.392,64

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3) - Todos los usuarios

	Precio de compra	Diferencias diarias	Precio final incluido	Precio de compra
LOCALIDAD / CONCEPTO	reconocido (\$/m3 de	acumuladas (\$/m3 de	en los cargos (\$/m3	reconocido
	9.300 kcal.)	9.300 kcal.)	de 9.300 kcal.)	(\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	161,14	0,00	161,14	207.928,75
CUCULLÚ	161,14	0,00	161,14	207.928,75

NATURGY BAN S.A.	
BUENOS AIRES GAS S.A BAGSA	
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (70%) - SIN IMPUESTOS	

CARGO POR	M3 DE	CONSUMO
-----------	-------	---------

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	178,13	185,13
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	178,13	185,13
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	178,13	185,13

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1 - \$/mes	6.364,00	6.364,00
R2 - \$/mes	13.574,85	13.574,85
SGP - \$/mes	13.574,85	13.574,85

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1	63,32%	60,93%
R2	63,32%	60,93%
SGP	63,32%	60,93%

NATURGY BAN S.A.	
BUENOS AIRES GAS S.A BAGSA	
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS	

CARGO POR M3 DE CONSUMO			
CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ	
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	127,24	132,24	
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	127,24	132,24	

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1 - \$/mes	4.545,72	4.545,72
R2 - \$/mes	9.696,32	9.696,32

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R1	63,32%	60,93%
R2	63,32%	60,93%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A BAGSA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

CARGO POR M3 DE CONSUMO		
CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	238,36	248,36
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	238,36	248,36

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
EBP1 - \$/mes	9.091,43	9.091,43
EBP2 - \$/mes	19.392,64	19.392,64

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	145,03	0,00	145,03	187.135,48
CUCULLÚ	145,03	0,00	145,03	187.135,48

NATURGY BAN S.A. BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO		
CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	119,18	124,18
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	119,18	124,18

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
EBP1 - \$/mes	4.545,72	4.545,72
EBP2 - \$/mes	9.696,32	9.696,32

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
EBP1	60,84%	58,40%
EBP2	60,84%	58,40%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	14.819
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	10.233
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	10.233
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	10.233
5	Reposición carnet instalador	10.233
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	183.480
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	214.060
8	Copia de plano	3.528
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	147.019
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.411
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	11.173
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	71.745
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	24.699
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	44.694
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	102.326
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	314.033
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	74.098
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	28.228
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	84.683
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	70.569
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	445.763
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	408.126



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Anexo
Número:
Referencia: ANEXO - NATURGY BAN S.A.
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.09.29 18:41:40 -03:00